

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 38 de 14 de junio de 2005, dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que conforme los artículos 155 y 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, se crea el Impuesto a la Salida de Divisas cuyo hecho generador está constituido por la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018, faculta al Presidente de la República para que, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial 306, dictamina que el ente rector del SINFIIP deberá en forma previa, obligatoria y vinculante pronunciarse sobre todo

Nº 327

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que mediante Oficio No. T.23-SGJ-21-0064 de 08 de julio de 2021, la Presidencia de la República consultó a la Procuraduría General del Estado “¿Puede el Presidente de la República, conforme un dictamen previo del ente rector de finanzas públicas, reducir gradualmente el ISD por sectores u – otras variables– tomando en cuenta la balanza de pagos y el estado de las finanzas públicas?”;

Que en el Oficio No. 14906 de 28 de julio de 2021 la Procuraduría General del Estado emitió su respuesta a la consulta realizada por la Presidencia, en la cual concluyó que el Presidente de la República tiene la facultad legal para disponer, mediante Decreto Ejecutivo, la reducción gradual de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), es decir, establecer la cuantía y reducción sectorizada de ese tributo con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas remitió oficio con dictamen favorable;

En ejercicio de las atribuciones que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reducir a cero por ciento (0%) la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza incluyendo las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Servicio de Rentas Internas, en el término de quince (15) días modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción a cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Nº 327

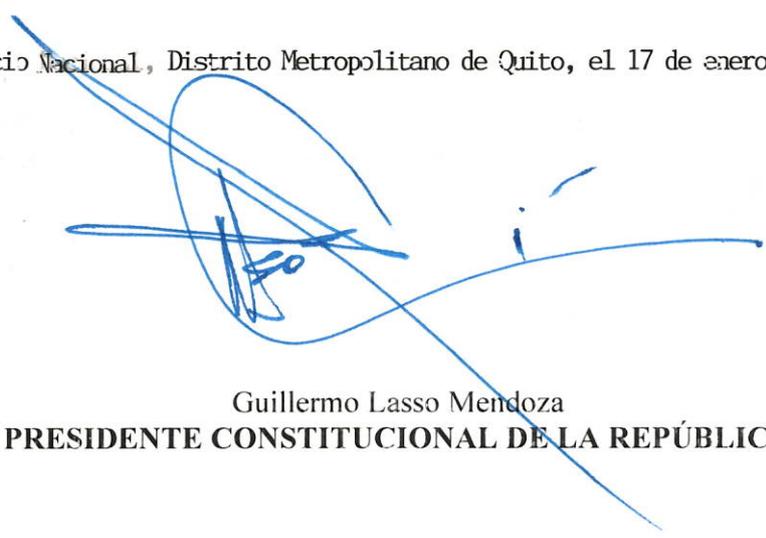
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - El Servicio de Rentas Internas, a través de resolución regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas en el caso que esto fuera necesario.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**